

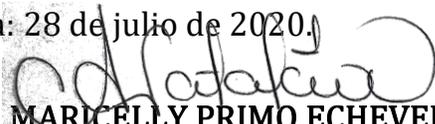
CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada a la **DIÓCESIS DE LA DORADA- GUADUAS**, el día 03 de marzo de 2020 (folio 187), por conducto de su representante legal el señor Obispo **HENCY MARTINEZ VARGAS**, corriendo el término de traslado entre los días 04 de marzo de 2020 y el 02 de julio del mismo año, término dentro del cual la parte demandada por conducto de vocera judicial designada para el efecto dio respuesta a la misma, mediante escrito digital remitida al correo institucional el día 01 de julio hogaño.

De otro lado se informa que por disposición especial del Acuerdo PCSJA20-11517 del 13 de marzo de 2020 y los que lo sucedieron, el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y como medida preventiva para evitar la propagación del COVID 19, medida que se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

El término para reformar la demanda venció el día 09 de julio de 2020, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

A Despacho en la fecha: 28 de julio de 2020.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 515

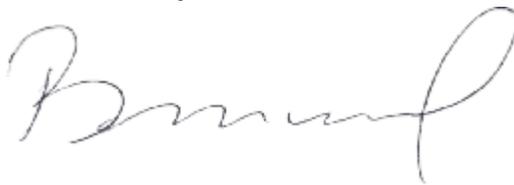
Rad. Juzgado: 2019-00396-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA MELVA CARDONA MORALES** en contra de la **DIÓCESIS DE LA DORADA - GUADUAS Y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE MARQUETALIA - CALDAS**, se dispone:

- **ADMITIR** la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **DIÓCESIS DE LA DORADA - GUADUAS**, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **RECONOCER** personería suficiente en derecho a la Dra. **BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 51.772.610 y profesionalmente con la tarjeta No. 105.029 del C. S. de la J., para actuar en representación de la **DIÓCESIS DE LA DORADA - GUADUAS** -, demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido por su representante legal y allegado al dossier para el efecto.
- **SEÑALAR** el día **veintinueve (29) de septiembre de 2020, a la hora de las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el Art. 77 del CPL y la SS.
- Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizara de **MANERA VIRTUAL** para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar e informar al correo electrónico del Despacho el cual corresponde a j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de dos (2) días de anterioridad el número telefónico así como el correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública a fin de remitir el link de participación a la diligencia judicial.
- Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
No. 056 Hoy 18 de agosto de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria